

ANEXO 1 REGLAMENTO DISCIPLINARIO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO PRIMERO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Ámbito de aplicación material.

El ámbito de la disciplina deportiva cuando se trate de actividades o competiciones de ámbito autonómico, se extiende a las infracciones de reglas del juego o competición y normas generales deportivas tipificadas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de protección de la salud y lucha contra el dopaje en el deporte, la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva y demás normas aplicables, y en el presente Reglamento Disciplinario.

Son infracciones a las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas.

Artículo 2. Objeto de la potestad disciplinaria.

La potestad disciplinaria atribuye a sus legítimos titulares la facultad de investigar los hechos y de imponer, en su caso, a quienes resulten responsables, las sanciones que correspondan.

Artículo 3. Ámbito de aplicación subjetivo – pasivo.

La organización ejerce la potestad disciplinaria deportiva sobre todas las personas que forman parte de su propia estructura orgánica; sobre los clubes y sus futbolistas y directivos; sobre los árbitros; y, en general, sobre todas aquellas personas o entidades que, desarrollan funciones, ejercen cargos o practican su actividad en las Ligas de Veteranos +35 y +40 de la Ciudad Autónoma de Melilla.

La obligación que impone el artículo anterior es exigible, no sólo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquellas personas de quienes se debe responder.

Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetivo – activo.

Son órganos competentes para ejercer la potestad disciplinaria, el Juez Único de Competición y el Juez Único de Apelación.

Artículo 5. Compatibilidad.

El régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirá por la legislación que en cada caso corresponda.